



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos enunciados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA*, en su calidad de Defensor Público para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *KAROL LISETH HERNANDEZ REYES* promueve a través del mencionado funcionario demanda de custodia y cuidado personal en contra del señor *EDWIN JAVIER CASTELBLANCO RUBLANO*, la que adolece de los siguientes defectos:

- Clarificar las pretensiones de la demanda por cuanto en ella hace mención a la custodia y cuidado personal del menor hijo y en las peticiones, solicita una vez notificado el auto admisorio se fije de manera provisional además de la custodia, las visitas, desconociendo que una cosa es una medida provisional y otra la decisión de fondo que se pretende.
- Si además de la custodia, desea la fijación de visitas, debe hacer una relación de hechos debidamente determinados, clasificados, numerados y de pruebas que las sustenten, respecto a cada una de las pretensiones que se acumulen, si es el caso, dado el poder otorgado, como lo prevé el artículo 82 numeral 5to. del Código General del proceso. Debiendo tener en cuenta que la conciliación extraprocésal efectuada el 31 de mayo de 2021 ante la Defensoría de Familia de esta ciudad, lo fue solamente para tratar lo relacionado con la custodia y cuidado personal del menor.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ*, en su calidad de Defensor Público para actuar como Apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de Custodia y Cuidado personal promovida por la señora *KAROL LISETH HERNANDEZ REYES* a través del mencionada funcionario, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00077-00 Custodia y Cuidado Personal

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2d2768c9f96bfe987f54af5d72207b76f882dc6e17b0279c6f97138aad33c**

Documento generado en 24/06/2021 02:35:01 PM